



**SEC VALPARAÍSO**

**SANCIONA A LA SRA. DORIS ESPEJO AGUIRRE,  
PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL  
UBICADO EN CALLE COCHRANE N°472,  
COMUNA DE VALPARAÍSO, POR MOTIVOS QUE  
SE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 27769 /ACC: 2185482**

**VIÑA DEL MAR, 18 DE FEBRERO DE 2019.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC); en los Decretos Nos 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en materias de electricidad y combustibles, y N°66, de 2007, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; en la Resolución Exenta SEC N°533, de 2011, que delega facultades; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, Con fecha 25/05/2017, según Acta SEC N°118, una profesional de esta Superintendencia constató que la instalación interior de gas del establecimiento comercial ubicado en calle Cochrane N°472, comuna de Valparaíso, de propiedad de la Sra. Doris Espejo Aguirre, presentaba las siguientes anomalías: constituida por artefactos anafe cocina de uso colectivo de 6 quemadores y plancha, conectados a un cilindro de gas licuado de petróleo (GLP) de 15 Kg, mediante manguera no certificada para uso con gas, instruyéndose a la propietaria mediante dicho documento, que regularizara dicha instalación de gas de inmediato e informara a la SEC dentro de 10 días, el cumplimiento de dicha instrucción.

2º Que, en mérito de lo anterior, con fecha 29/06/2017, mediante Ord. SEC N°0535, este Organismo instruyó a la Sra. Doris Espejo Aguirre, en su calidad de propietaria de la instalación interior de gas del referido local comercial, que regularizara de inmediato la instalación interior de gas en comento e informara a esta SEC, dentro del plazo de 5 días hábiles, de notificado dicho oficio.

3º Que, con fecha 14/08/2017, mediante carta ingresada en oficina de parte con OP N°2495, la Sra. Doris Espejo informó que las observaciones SEC habrían sido corregidas, lo que fue reiterado con fecha 29/08/2017, mediante carta ingresada OP N°2683.

~



4º Que mediante oficio Ord. SEC N°1134, de fecha 04/12/2017, revisados los registros disponibles en nuestros sistemas, se constató que la instalación interior de gas no fue regularizada, por lo cual, este Organismo instruyó a la Sra. Doris Espejo Aguirre regularizar la instalación interior de gas en comento e informar a esta SEC dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificación del oficio.

5º Que nuevamente, con fecha 17/08/2018, mediante Ord. SEC N°0580, de 2018, este Organismo Fiscalizador instruyó efectuar la certificación o inspección periódica la instalación interior de gas ubicada en calle Cochrane N°472, comuna de Valparaíso, a través de los servicios de una entidad de certificación e informar a esta SEC el cumplimiento de la instrucción, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción del oficio. Cabe mencionar que el citado oficio fue recibido por la Sra. Doris Espejo Aguirre el día 21/08/2018, según consta en registros de la empresa CorreosChile.

6º Que, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, por esta Superintendencia, no se recibió respuesta al respecto, de manera que la Sra. Doris Espejo Aguirre no dio cumplimiento a la instrucción impartida por esta Superintendencia mediante Oficio Ord. N°0580, de 2018, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 3º A de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley.

7º Que, asimismo, revisados los registros disponibles en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de esta Superintendencia, Sistema CIIGe, se pudo constatar que la instalación interior de gas del citado establecimiento comercial no cuenta con sello verde vigente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N°66, de 2007, de Economía, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, y lo establecido en el artículo 1-3 de la Resolución SEC N°1250, de 2009, Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, en relación con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.

8º Que, vistos los antecedentes, mediante Oficio Ord. SEC N°0742, de fecha 12/11/2018, este Organismo formuló cargos a la Sra. Doris Espejo Aguirre; RUT: 9.930.514-K, propietaria de la instalación interior de gas ubicadas en calle Cochrane N°472, comuna de Valparaíso, por las infracciones descritas en los Considerando 6 y 7 precedentes, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para que formule sus descargos por escrito a esta Superintendencia.

7º Que, igualmente, mediante Ord. SEC N°0742, de fecha 12/11/2018, se reiteró a la Sra. Doris Espejo Aguirre la instrucción impartida por este Organismo mediante Ord. SEC N°0535, de 2017, de efectuar la inspección periódica reglamentaria e informar a este Organismo el cumplimiento de dicha instrucción dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación del oficio.

8º Que, a la fecha, la inculpada no ha presentado sus respectivos descargos ante esta Superintendencia.



**9º Que, analizados los antecedentes, se concluye:**

- 9.1 Que la infracciones fueron constatadas por profesional de esta Superintendencia, a quien la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en su artículo 3º D les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente. Hechos que, de acuerdo con el mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.**
- 9.2 Que el artículo 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que esta Superintendencia podrá requerir, a las personas y empresas sometidas a su fiscalización y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquéllas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que el incumplimiento del requerimiento de información o de la obligación de proporcionarla sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionados en conformidad a esta ley.**
- 9.3 Que, el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que las empresas, entidades o personas naturales sujetas a su fiscalización que incurrieren en incumplimiento de instrucciones y órdenes que les imparta esta Superintendencia, pueden ser objeto de la aplicación de sanciones.**
- 9.4 Que el artículo 33 del Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, aprobado mediante el DS N°66/2007, establece explícitamente que los propietarios de las instalaciones interiores de gas, deberán contratar entidades de certificación de instalaciones de gas autorizadas por la Superintendencia, para la certificación de tales instalaciones, y en cada oportunidad que le realicen alguna modificación o su respectiva inspección periódica, de acuerdo al "Procedimiento de Certificación e Inspección de Instalaciones Interiores de Gas", establecido por la Superintendencia.**
- 9.5 Que, a la fecha, revisados los registros en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de este Superintendencia, Sistema CLIGe, se constata que la instalación interior de gas que presentaba anomalías aún no ha sido sometida al procedimiento de certificación ni de inspección periódica.**
- 9.6 Que no encontrándose controvertida la existencia de las infracciones enunciadas en los Considerando 6º y 7º de la presente Resolución, corresponde hacer efectiva la responsabilidad infraccional de la Sra. Doris Espejo Aguirre.**
- 9.7 Que al momento de dictar la presente Resolución se ha tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida y la capacidad económica del infractor.**

**RESUELVO:**

**1º Aplicase una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales) a la Sra. Doris Espejo Aguirre, RUT: 9.930.514-K, propietaria de la instalación interior de gas ubicadas en calle Cochrane N°472, comuna de Valparaíso, por las infracciones descritas en los Considerando 6 y 7 de la presente Resolución, en consecuencia, con el análisis efectuado en el Considerando 9º de esta Resolución.**

Página 3 de 4



**2º** Se hace presente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley 18.410, el inculpado tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante formulario N°44, en la Tesorería General de la República.

Asimismo, el pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que esta debió ser pagada.

**3º** De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia.

En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

**4º** Que quede constancia de la sanción aplicada en contra de la Sra. Doris Espejo Aguirre, la cual será anotada en los registros de control, mantenidos en esta Superintendencia.

**5º** Las reincidencias serán sancionadas conforme lo expresado en el Decreto Supremo N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**



**PATRICIO VELÁSQUEZ OLIVARES**  
**DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO**  
**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

PVO/MBT/mbt Caso Times:659371

Distribución:

- Destinatario. Sra. Doris Espejo Aguirre. Cochrane N°472, Plaza Sotomayor. Valparaíso
  - TGR: Tesorería General de La República, Región de Valparaíso
  - Cc. I. Municipalidad de Valparaíso. Departamento de Rentas Municipales. Sección patentes. Avda. Argentina 864. Valparaíso
  - Archivo (RE-DorisEspejo-Cochrane 472-Valpo)
  - Cc SERNAC
- TRANSPARENCIA ACTIVA